



Pasa al Despacho de la Señora Jueza para resolver recurso de reposición en contra el auto del 16 de enero de 2024 allegado por el apoderado de la señora MIRYAM ELSA VARGAS DAZA el 22 de enero del año en curso. (Folio 87) Lebrija, 5 de febrero de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a ddecidir sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandada MYRIAM ELSA VARGAS DAZA en contra del auto del 16 de enero del año en curso mediante el cual se dejó sin efecto el auto que ordenaba seguir con la diligencia de entrega del predio.

RECURSO

El recurrente solicita se revoque el auto atacado atendiendo a que la diligencia de entrega se encuentra pendiente toda vez que a las personas que se encontraban residiendo en el lugar –madre lactante y su menor hijo- y su núcleo familiar, se les concedió un término de dos meses para abandonar el predio y ello no ha ocurrido.

Se duele el recurrente de haberse devuelto el comisorio sin diligenciar al juzgado comitante.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá



interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...”

Interpuesto oportunamente el recurso, el Despacho advierte que no le asiste razón al recurrente, pues el auto del 10 de julio de 2023 mediante el cual se ordenó la devolución del comisorio de marras fue debidamente notificado y una vez ejecutoriado regresó al juzgado comitente; si no le favorecía esta decisión al interesado, ha debido presentar oportunamente recurso en contra de la misma, y no lo hizo, por lo que, la suscrita funcionaria no puede dejar sin efecto dicha devolución que hiciera la anterior jueza titular del despacho.

En tal virtud el juzgado atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez ni pueden ser fuente obligada de otros errores, acertadamente dejó sin efecto la providencia del 3 de octubre de 2023 según la cual se fijó nuevamente fecha para la diligencia de entrega del predio objeto de la comisión, pues es claro que no puede el estrado judicial actuar por fuera de las facultades dadas en la comisión, pues habiéndose devuelto la misma, se perdió competencia para continuar cualquier trámite.

Lo anterior se itera en atención a que ya este estrado judicial no se encuentra habilitado para realizar la diligencia por haber perdido competencia al haberse devuelto el despacho, y mal haría en revocarlo contradiciendo lo consagrado en el artículo 40 del C.G.P.

Por lo tanto se dispone no reponer el auto atacado y se mantendrá en su integridad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO Reponer el auto proferido el 16 de enero del año en curso por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f6bfc3a6c1afd5a06dc7dac364c563e2fd547eeec54fc277556cc58514d985**

Documento generado en 23/02/2024 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>